



## RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

<b>1. INFORMACIÓN GENERAL:</b>
Nombre solicitante: GERMAN ENRIQUE GARCES CERVANTES
Origen solicitud: a) Directa: X      b) Proceso auditor:      c) Otros
No. Radicación: D-017-2024
Tipo de solicitud: a) Petición:      b) Queja:      c) Reclamo:      d) Denuncia: X
Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana: 10/04/2024
Fecha Remisión Oficina Participación Ciudadana: 10/04/2024
<b>2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:</b>
Nombre: GERMAN VENENCIA PATERNINA Y LUZMILA PERTUZ THERAN
Cargo: Profesionales Universitarios ingeniero civil y Abogado.
<b>Fecha asignación: 15/04/2024</b>
Fecha respuesta: 26 /08/2024
<b>3. INFORMACIÓN SOLICITUD:</b>
<p><b>3.1. ANTECEDENTES:</b></p> <p>Que la Contraloría Distrital de Cartagena, recibió solicitud proveniente de la contraloría General de la Republica a través de la plataforma digital, el día 10 de abril de 2024, con radicado E2024041028, solicitud presentada por el señor GERMAN ENRIQUE GARCES CERVANTES, quien manifiesta las siguientes irregularidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <i>“(...) muy buenos días es para interponer una queja ya que como se maneja recursos público en la escuela instituto Salim Bechara ubicado en la ciudad de Cartagena de indias estoy pidiendo como padre de familia el contrato de arrendamiento de la escuela ya que están dando clase en una casa del barrio Ceballos calle del, paraíso pero que se denota es la mala infraestructura que hay en esa instalaciones las baterías sanitarias están en mal estado las instalaciones eléctricas precarias hay hacinamiento no hay división en las aula para ir de una a otra hay que pasar por la mitad de la clase lo cual dificulta el rendimiento académico de los estudiantes peo he interpuesto querellas ante la secretaria y nada que me contestan de cuáles son los ítem de la contratación tampoco la escuela le han hecho llegar mis queja desde la secretaria y la personería y nada es por eso que como se maneja dineros públicos hagan ustedes la auditoría de los recurso e investigue si se cumple con cabalidad el contrato de arredramiento(...)”.</i></li> </ul>



## 3.2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

La denuncia fue radicada en la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias el día 10 de abril 2024, con número interno D-017-2024.

La Coordinación de Participación Ciudadana realizó las siguientes actuaciones administrativas:

- Mediante oficio PC 183 del 15 de abril de 2024, asignó Denuncia 017-2024, a los Profesionales Universitarios GERMAN VENENCIA PATERNINA Y LUZMILA PERTUZ THERAN.
- La Coordinación de Control Fiscal Participativo solicitó información al rector de la Institución Educativa Salim Bechara, mediante oficio PC 191 del 24 de abril de 2024, con radicado S202404243.
- La Coordinación de Control Fiscal Participativo, mediante radicado S202404304, de fecha abril 30 de 2024, dio respuesta al oficio 2024EE0072405, de la Contraloría General de la Republica.
- La Coordinación de Control Fiscal Participativo, mediante radicado S2024050216, de fecha mayo 02 de 2024, dio respuesta inicial de la denuncia al señor GERMAN ENRIQUE GARCES CERVANTES.
- Mediante las siguientes Resoluciones la Contraloría Distrital de Cartagena, realizó suspensión de términos.  
Resolución 116 del 18 de abril de 2024.  
Resolución 149 del 1 de junio del 2024.  
Resolución 173 del 24 de junio del 2024.  
Resolución 174 del 25 de junio del 2024.  
Resolución 176 del 27 de junio del 2024.  
Resolución 184 del 12 de julio del 2024
- La Coordinación de Control Fiscal Participativo, mediante oficio PC 384, del 16 de agosto de 2024, informo al denunciante de las suspensiones de termino para dar respuesta al informe.
- Mediante oficio PC 250 de 20 de agosto con radicado, S2024082021, solicito información a la Institución Educativa Salim Bechara.



- La Coordinación de Control Fiscal Participativo, realizo visita técnica a las Instalaciones de la Institución educativa el día 09 de agosto del 2024.
- La Coordinación de Control Fiscal Participativo, mediante oficio PC 365, con radicado S202408293, de fecha 29 de agosto de 2024, envió al señor ADALBERTO ARANZA MORON, en calidad de rector de la Institución Salim Bechara, informe de respuesta de la Denuncia 017/2024, para que ejerciera su derecho de contradicción, a las presuntas observaciones administrativas con alcances Disciplinario, Fiscal y Penal.
- La Coordinación de Control Fiscal Participativo, mediante oficio PC 366, con radicado S202408293, de fecha 29 de agosto de 2024, envió al señor ALBERTO MARTINEZ MONTERROSA, en calidad de Secretario de Educación Distrital de Cartagena, informe de respuesta de la Denuncia 017/2024, para que ejerciera su derecho de contradicción, a las presuntas observaciones administrativas con alcances Disciplinario, Fiscal y Penal.

### **3.3 RESPUESTA –CONCEPTO- SOLUCIÓN JURIDICA:**

De conformidad con los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, modificados por los artículos 1, 2 y 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, respectivamente; la Ley 42 de 1993, la Ley 610 de 2000, Ley 403 de 2020, artículo 104, Resolución 174 del 31 de mayo de 2022 “Grupo Especial de Atención Inmediata” y demás normas que rigen el control fiscal. La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, a través de la Coordinación de Control Fiscal Participativo, apertura denuncia presentada por el señor GERMAN ENRIQUE GARCES CERVANTES, con radicado D-017-2024, la cual tuvo por objeto presuntas irregularidades en el contrato de arriendo donde funciona la sede alterna de la Institución Educativa Salim Bechara.

### **RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN:**

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos del control fiscal participativo, prescritos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, compatibles con las de general aceptación y en armonía con la Ley 1755 de 2015, Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015; Ley 4 de 1992, Ley 403 de 2020, artículo 104, Resolución 174 del 31 de mayo de 2022 “Grupo Especial de Atención Inmediata” y demás por tanto,



requirió acorde con ellas, evaluación de la documentación aportada por la entidad en fiscalización, de manera que la investigación proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe.

En el presente informe, damos respuestas a los puntos sobre los cuales la Contraloría Distrital de Cartagena como organismo de control y vigilancia de la gestión fiscal del Distrito, tiene competencia, y todos aquellos otros que siendo de competencia de otras autoridades administrativas o judiciales, es deber de este ente de control hacer las remisiones y traslados correspondientes.

En lo relacionado con la investigación concerniente a este ente de Control tenemos lo siguiente:

Que la Institución Educativa Salim Bechara, durante la vigencia del 2023, celebró contrato de arrendamiento No. 001-01-02-2023, del bien inmueble ubicado en el barrio Ceballos Transv 56ª #29C 90 de Cartagena, para el funcionamiento de la Sede Preescolar y Básica Primaria de la Institución Educativa Salim Bechara, durante el periodo comprendido entre el primero de febrero y el 31 de diciembre de 2023, dentro del contrato aparecen unas especificaciones en el punto 2.1 de la siguiente manera:

(...) 2.1 ESPECIFICACIONES - Teniendo en cuenta las circunstancias anotadas, las actividades que giran alrededor de un acontecimiento de esta naturaleza, la mejor forma de satisfacer esta necesidad es con la celebración de un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE idóneo, que sea adecuado para la prestación del servicio educativo, Además de lo anterior el contratista deberá cumplir con las siguientes consideraciones: 1). Que se hace necesario mejorar la prestación del servicio educativo a la población estudiantil de la sede principal de la Institución Educativa Salim Bechara por el hacinamiento que se está presentando en las instalaciones. 2) Que por estricta necesidad del servicio se requiere realizar el Contrato de Arrendamiento de Bien inmueble para la reubicación de seis (06) cursos (Para el funcionamiento de sede Preescolar y Básica Primaria de la Institución Educativa Salim Bechara), 3). Que la necesidad de reubicación de esta población estudiantil se encuentra asociada a la cercanía del plantel educativo a sus hogares para su mayor acceso. 4). Que cumpla las características y condiciones necesarias para la prestación de los servicios educativos a la población estudiantil objeto del presente contrato(...).

Valor del contrato se estableció en CUARENTA Y UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$41.800.000). amparado en la Disponibilidad Presupuestal No.



001SB2023, de fecha febrero 02 de 2023 y el Registro Presupuestal No. 001SB2023, de fecha febrero 02 de 2023.

Que los estudios previos aportados se estableció la necesidad que se pretendía satisfacer “(...) 1. DESCRIPCIÓN DE LA CONTRATACIÓN. - La Institución Educativa Salim Bechara, es una institución educativa oficial del distrito de Cartagena, que tiene como objetivo principal la prestación del servicio educativo a cargo del ESTADO, a los estudiantes de su área de influencia, con carácter de Servicio Público. Cuya misión es: "La Institución Educativa Salim Bechara, de carácter oficial, **ofrece un servicio de calidad en sus niveles de educación preescolar, básica, media y media técnica**, dirigido a la comunidad del barrio Salim Bechara y su zona de influencia, formando ciudadanos a través de un modelo pedagógico crítico, social cognitivo, fundamentado en el Amor, el Respeto, la Tolerancia y la Responsabilidad que le permita ser competente en la sociedad transformando positivamente su entorno y así mejorar su calidad de vida.(...)”.

No se aportó estudios de mercado, en la documentación enviada por parte de la Institución Educativa Salin Bechara.

Se recibió copia de comunicación de aceptación de propuesta de fecha 01 de 2023, suscrita por el señor Adalberto Aranza Morón, en calidad de rector de la Institución Educativa Salin Bechara, además, de los siguientes documentos:

Copia del RUT, del señor ENRIQUE GONZALEZ OSPINO.  
Copia de la cedula del señor ENRIQUE GONZALEZ OSPINO.  
Copia del certificado de Policía Judicial .  
Copia del certificado de antecedentes de Contraloría.  
Copia del certificado de antecedentes de Procuraduría.

Que la Coordinación de Control fiscal Participativo, dentro de las actuaciones realizadas para la investigación de la Denuncia, ordenó realizar visita técnica al inmueble ubicado en la Diagonal 29D N° 129, donde actualmente funciona una sede del Colegio Salim Bechara, el día 09 de agosto del 2023, dejando como resultado el informe técnico expedido por el profesional universitario, German Venencia Paternina, en calidad de ingeniero civil.

“ (...) Acto seguido, se procede a realizar recorrido por las diferentes áreas del inmueble, la casa está ubicada cerca de la sede principal a una cuadra aproximadamente, se observa una casa de 2 pisos, este inmueble presenta unas adecuaciones que fueron realizadas



para poder dar clase, los diferentes cursos de primaria, el inmueble presenta las siguientes observaciones técnicas:

- Las paredes presentan fisuras y grietas.
- Se observan las paredes con problemas de humedad, desprendimiento de pintura.
- Los Salones no son independientes, comparten algunos espacios de acceso.
- El inmueble presenta problemas estructurales, en algunos salones, se puede observar que unas vigas superiores, reposan sobre un tubo de hierro, que no tiene la capacidad portante para soportarlas.
- Se observa que el número de estudiante supera la capacidad por salón, se presenta hacinamiento.
- El inmueble presenta problemas eléctricos, algunos ventiladores, toma corriente no funciona adecuadamente.
- La cubierta presenta problemas de filtración
- El cielo raso, en su mayor parte está deteriorado.
- La ventilación de los salones es deficiente.

Por otra parte, esta Contraloría Distrital de Cartagena, mediante esta visita de inspección técnica, recomienda a la secretaria de Educación Distrital, que debe realizar el traslado de los estudiantes y docente de manera inmediata, a una sede donde las condiciones de infraestructura cumplan con la condición mínima, para que los alumnos y docentes puedan desarrollar sus actividades de una forma correcta y en un entorno seguro.

### REGISTRO FOTOGRÁFICO











### **RESPUESTA DE LOS IMPLICADOS.**

Que la Coordinación de Control Fiscal Participativo, envió informe de respuesta de Denuncia 018/2024, con las siguientes observaciones: Observación Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria, Fiscal y Penal .

mediante oficio PC No. 366, con radicado, S202408293, de fecha agosto 29 de 2024, se le informó al señor ALBERTO MARTINEZ MONTERROSA, en calidad de Secretario de Educación Distrital de Cartagena.

mediante oficio PC No- 365, con radicado No. S202408293, del 29 de agosto de 2024, al señor ADALBERTO ARANZA MORON, mediante oficio PC No- 365, con radicado No. S202408293, del 29 de agosto de 2024.

para ser controvertido, dentro del término de cinco (5) días hábiles, término que venció el viernes seis (06) de septiembre de 2024, sin recibir respuesta alguna por parte de los implicados.

Por lo anterior esta Coordinación, ordena dejar en firme dicho informe en todos sus apartes y procede con lo establecido en el procedimiento de atención de denuncia.

### **3.4 CONCLUSIONES:**

De acuerdo con el análisis adelantado, frente a los hechos investigados de manera oficiosa, esta Coordinación se permite informarle que lo dispuesto, en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 124 del decreto 403 del 2020, el proceso de



responsabilidad fiscal tiene por propósito el resarcimiento de los daños que se ocasionen al Patrimonio Público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de los servidores públicos o de los particulares que realizan gestión fiscal o que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de estos.

Por lo anterior y para que exista un proceso de responsabilidad fiscal deberán evidenciarse tres elementos fundamentales; una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión, un Daño Patrimonial al Estado y un nexo causal entre los dos anteriores.

frente a los hechos objetos de esta denuncia, esta Coordinación de Control Fiscal Participativo, se permite Concluir lo siguiente:

- Que la Institución Educativa Salim Bechara, celebró contrato de arriendo de inmueble No. 001-01-02-2023, con el objeto de **“EL ARRENDADOR ENTREGA EN ARRENDATARIO RECIBE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL BARRIO CEBALLOS TRANSV 56 A # 29 C 90 DE CARTAGENA, PARA FUNCIONAMIENTO DE SEDE PREESCOLAR Y BÁSICA PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SALIM BECHARA, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO (01) FEBRERO Y EL TREINTA DE DICIEMBRE DE 2023.”**
- Que el plazo de ejecución del contrato No. 001-01-02-2023, se estableció de once meses, por un valor de CUARENTA Y UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$41.800.000.00).
- Que en los estudios previos de dicho contrato No. 001-01-02-2023, no se estableció estudio de mercado, para definir el valor del metro cuadrado del bien inmueble objeto de este.
- Que la modalidad de Contratación utilizada, fue contratación Directa, con el señor ENRIQUE GONZALEZ OSPINO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.143.950 de Cartagena.
- Que el resultado de la visita técnica, realizada por el funcionario de la Contraloría Distrital de Cartagena, dejo la siguiente observación, **“mediante esta visita de inspección técnica, recomienda a la secretaria de Educación Distrital, que debe realizar el traslado de los estudiantes y docente de manera inmediata, a una sede donde las condiciones de infraestructura cumplan con la condición mínima, para que los alumnos y docentes puedan desarrollar sus actividades”**



de una forma correcta y en un entorno seguro. informe soportado en las evidencias fotográficas del mal estado en que se encuentra los salones donde se dictan las clases a los niños de la Institución Salim Bechara.

La Coordinación de Control Fiscal Participativo, después de realizar investigación a la denuncia por presuntas irregularidades en el Contrato de Arriendo del inmueble **transversal 56 a # 29 c 90 de Cartagena**, donde funciona una sede de la Institución Educativa Salim Bechara, logró evidenciar las siguientes observaciones:

### **OBSERVACIONES:**

#### **1). HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA.**

- Que el equipo asignado para la atención de la Denuncia D-017-2024, por parte de la Coordinación de control Fiscal, en el desarrollo de la investigación, logró determinar presuntas irregularidades en el estudio previo, toda vez que no hizo análisis de mercado, para establecer el valor real o promedio del arriendo lo que deja en evidencia un presunto sobrecosto en el valor del arriendo, demostrando una falta a los principios de la Contratación Estatal, entre los que tenemos el principio de planeación, unido al principio de economía; estos principios determinan que el negocio jurídico contractual deberá estar debidamente diseñado y pensado conforme a las necesidades y prioridades que demande el interés público.

Ahora bien, (...) El principio de Planeación y Economía tiene su punto normativo más alto en la Ley 80 del 93, artículo 12, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011 y preceptúa que previo a la apertura de un proceso de licitación o la firma del contrato en caso de que la modalidad sea directa deberán elaborarse **los estudios**, diseños y proyectos requeridos (...)“.

#### **2). HALLAZGO ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA FISCAL.**

Esta Coordinación de Control Fiscal Participativo, en el desarrollo de la investigación determinó, que la necesidad de servicio que se pretendía satisfacer con el contrato de arriendo No. 001-01-02-2023, del bien inmueble ubicado en el barrio Ceballos **transversal 56 a # 29 c 90** durante la vigencia 2023 no cumplió el fin que estableció el estudio previo dentro de la necesidad de servicio.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el contrato de arriendo buscaba mejorar las condiciones de hacinamiento que presentaba la sede principal de la Institución Educativa Salim Bechara, bajo esta necesidad el señor ADALBERTO ARANZA MORON en calidad



de rector y ordenador del gasto de la Institución Educativa procedió a celebrar un contrato de arriendo para trasladar a dichos estudiantes y poder superar la contingencia de hacinamiento, la cual no fue superada como quedo prevista en el estudio previo que soportaba dicha contratación.

Una vez realizada la visita técnica por parte del ingeniero civil se logró evidenciar que, en la sede nueva de la Institución Salim Bechara, persisten las condiciones de hacinamiento en las aulas, con el agravante de tener una infraestructura en malas condiciones que deja en riesgo eminente a los estudiantes y a los docentes que prestan el servicio educativo, generando un presunto perjuicio al patrimonio público. Esta información se encuentra soportada con las evidencias fotográficas del informe técnico.

Que, la Observación Administrativa Con Alcance disciplinario y Fiscal, se encuentra soportada en el artículo 06 de la Ley 610 del 2000. “(...) *Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, **perjuicio**, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente(...)*”. La observación se cuantificó, teniendo en cuenta el valor total del Contrato contemplado en **CUARENTA Y UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$41.800.000)**.

### **3). HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA PENAL**

Esta Coordinación de Control Fiscal Participativo, después de realizar visita técnica y del análisis de la documentación acopiada, considera que presuntamente se violentó el artículo 410 de la Ley 599 del 2000, (celebración de contrato sin el cumplimiento de los requisitos legales esenciales), por haberse encontrado presuntamente irregularidades en el precio del canon de arriendo, de las obligaciones contractuales y de la ejecución del Contrato.

Además, el señor ADALBERTO ARANZA MORON, en calidad de Supervisor del contrato, no ejerció la función de vigilancia al cumplimiento de las obligaciones que establecidas en el mismo, en especial la relacionada a las óptimas calidad del bien inmueble.

Finalmente, esta Coordinación procede trasladar las presuntas observaciones administrativas con Alcance Penal, Fiscal y Disciplinario a las entidades correspondientes para ser controvertidos.



De esta manera damos por contestada su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la Participación Ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública.

	VISTO BUENO	APROBACIÓN
<b>NOMBRE:</b> CRISTINA MENDOZA BUELVAS		
<b>CARGO:</b> Coordinadora Control Fiscal Participativo		
<b>FIRMA:</b> 		
	VISTO BUENO	APROBACIÓN
<b>NOMBRE:</b> GERMAN VENECIA PATERNINA		
<b>CARGO:</b> Profesional Universitario		
<b>FIRMA:</b> 		
	VISTO BUENO	APROBACIÓN
<b>NOMBRE:</b> LUZMILA PERTUZ THERAN.		
<b>CARGO:</b> Profesional Universitario		
<b>FIRMA:</b> 		